



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-608-SPA-438

No. Folio: PAOT-05-300/200- 0 9 9 5 3 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

29 JUL 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-608-SPA-438** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, relativa a: (...) *En el establecimiento mercantil [ubicado en Calzada de la Ronda, número 109, colonia Ex Hipódromo de Peralvillo, Alcaldía Cuauhtémoc] tienen un perro el cual lo sacan y lo amarran todo el día con una cadena corta que no le permite tener movilidad y no cuenta con lugar de resguardo (...) se la pasa amarrado a un árbol, que se encuentra afuera del negocio de sus dueños, lo amarran desde las 9 de la mañana hasta las 5 de la tarde, (...) lo amarran con una cadena demasiado corta que no le permite recostarse, está expuesto al sol y la lluvia, se ve bien alimentado y aunque le ponen agua y una colchoneta el animal se la pasa con la cadena demasiado corta (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Calzada de la Ronda, número 109, colonia Ex Hipódromo de Peralvillo, Alcaldía Cuauhtémoc.

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo diversos reconocimientos de hechos, al domicilio referido en la denuncia, constatando la presencia de un ejemplar canino, macho, con rasgos físicos de la raza Pitbull, de color café, encadenado a un árbol sobre la vía pública, frente al inmueble en comento, mostrando conductas



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-608-SPA-438

No. Folio: PAOT-05-300/200- 0 9 9 5 3 -2025

erráticas, como son caminar en círculos alrededor del árbol y observándose visiblemente sensible a los estímulos que hay en la vía pública, por otra parte, presentaba condición corporal delgada y con alopecia e irritación de la piel de la zona del cuello por la fricción de la cadena; por lo anterior, se dejaron las siguientes recomendaciones: ingresar al canino al interior de la vivienda, acondicionando el espacio para que deambule libremente, proporcionarle atención médica veterinaria y mejorar su condición corporal.

En seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó tres visitas adicionales al lugar referido, con el fin de constatar el cumplimiento de las recomendaciones previamente proporcionadas; observando que el canino continúa atado al interior del inmueble o sobre la vía pública. No se omite mencionar que, se realizó llamada telefónica a la persona denunciante, con la finalidad de que informara a esta entidad si los hechos seguían presentándose, para lo cual manifestó que el canino sigue alojado en la vía pública, atado con una cadena corta.

Es de señalar que en dichas visitas se notificaron los oficios correspondientes a la persona responsable del animal de compañía, donde se le hizo del conocimiento la legislación aplicable en materia de bienestar animal, así como las obligaciones que deben cumplir las personas responsables de ejemplares caninos, los cuales a la fecha no han sido atendidos.

Por lo antes referido, mediante oficio, se solicitó a la Dirección General de Desarrollo Social de la Alcaldía Cuauhtémoc, instrumentara las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de la normatividad en materia de bienestar animal atribuibles a ese Órgano Territorial-Administrativo, a fin de garantizar la tutela responsable por parte del tutor del ejemplar canino en comento, a efecto de que les sean brindadas las condiciones adecuadas de alojamiento, para que deambule libremente, reciba atención médica veterinaria y mejore su condición corporal.

En este sentido, en materia de bienestar animal, el actuar de esta Subprocuraduría se encuentra regido por lo establecido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad, por lo que la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones referentes a la materia de bienestar animal, están encaminadas a que, las personas responsables del ejemplar motivo de denuncia, implementen las acciones tendientes a garantizar que éstos cuenten con las condiciones óptimas para su desarrollo; no obstante, a pesar de los diferentes exhortos que se han realizado a la persona responsable, a la fecha de emisión del presente, no se ha dado atención a los requerimientos de esta Entidad.

De todo lo anteriormente asentado se concluye que en el inmueble ubicado en Calzada de la Ronda número 109, colonia Ex Hipódromo de Peralvillo, Alcaldía Cuauhtémoc, se constató la presencia de un ejemplar canino, macho, con rasgos físicos de la raza Pitbull, de color café, encadenado a un árbol sobre la vía pública, mostrando conductas erráticas, como son caminar en círculos alrededor del árbol y observándose visiblemente sensible a los estímulos que hay en la vía pública, por otra parte, presentaba condición corporal delgada y con alopecia e irritación de la piel de la zona del cuello por la fricción de la cadena; por lo anterior, se dejaron las siguientes recomendaciones: ingresar al canino al interior de la vivienda, acondicionando el espacio para que deambule libremente, proporcionarle atención médica veterinaria y mejorar su condición corporal, sin que se haya dado un cumplimiento a dichas recomendaciones; por lo que, esta Entidad se encuentra imposibilitada material y legalmente para continuar con la presente investigación, toda vez que únicamente se tiene la facultad para promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas de maltrato animal, de conformidad con el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-608-SPA-438

No. Folio: PAOT-05-300/200- 0 9 9 5 3 -2025

Es de señalar lo estipulado en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, que en su artículo 12 fracción IV y IX señala la competencia de las demarcaciones territoriales (Alcaldías), en materia de bienestar animal, dentro de las cuales destaca:

(...) IV. Promover la tutela responsable, programas de adopción ya esterilizados y proceder a capturar a los animales ferales únicamente bajo denuncia ciudadana (...)

IX. Supervisar, verificar y sancionar en materia de la presente ley a los criaderos, establecimientos, pensiones, escuelas de adiestramiento, refugios, asilos, instalaciones, transporte, espectáculos públicos, instituciones académicas, de investigación y particulares que manejen animales (...)

Así como en lo establecido en los artículos 199 y 201 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, que estipula:

(...) Artículo 199. Las Alcaldías en el ámbito de sus respectivas competencias implementarán medidas y acciones de coordinación para la protección y bienestar de los animales; fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Al efecto llevarán a cabo anualmente programas específicos para difundir la cultura y conductas de trato digno y respetuoso a los animales, con objeto de protegerlos así como las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad (...)

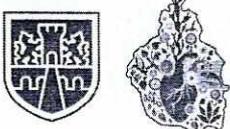
Artículo 201. Sin perjuicio de las atribuciones que se determinen en los ordenamientos respectivos las Alcaldías contarán con las atribuciones siguientes: I. Implementar mecanismos de difusión de las medidas de protección de las que gozan los animales como seres sintientes (...).

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, mediante oficio, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Desarrollo Social de la Alcaldía Cuauhtémoc, instrumentar las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de la normatividad en materia de bienestar animal atribuibles, a fin de garantizar la tutela responsable por parte del tutor del ejemplar canino en comento, a efecto de que les sean brindadas las condiciones adecuadas de alojamiento, atención médica veterinaria y mejorar su condición corporal.

Finalmente, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, al haberse requerido a la Alcaldía Cuauhtémoc, instrumentara las acciones que garanticen el cumplimiento de la normatividad en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo la visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en Calzada de la Ronda, número 109, colonia Ex Hipódromo de Peralvillo, Alcaldía Cuauhtémoc, durante la cual se constató la presencia de un ejemplar canino, macho, con rasgos físicos de la raza Pitbull, de color café, encadenado a un árbol sobre la vía pública, mostrando conductas erráticas, como son caminar en círculos alrededor del árbol y observándose visiblemente sensible a los estímulos que hay en la vía pública, por otra parte, presentaba condición corporal delgada y con alopecia e irritación de la piel de la zona del cuello por la fricción de la cadena; por lo anterior, se dejaron las siguientes recomendaciones: ingresar al



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-608-SPA-438

No. Folio: PAOT-05-300/200- 09953-2025

canino al interior de la vivienda, acondicionando el espacio para que deambule libremente, proporcionarle atención médica veterinaria y mejorar su condición corporal.

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó tres visitas adicionales al lugar referido, con el fin de constatar el cumplimiento de las recomendaciones previamente proporcionadas; observando que el canino continúa atado al interior del inmueble o sobre la vía pública. No se omite mencionar que, se realizó llamada telefónica a la persona denunciante, con la finalidad de que informara a esta entidad si los hechos seguían presentándose, para lo cual manifestó que el canino sigue alojado en la vía pública, atado con una cadena corta.
- Mediante oficio, se solicitó a la Dirección General de Desarrollo Social de la Alcaldía Cuauhtémoc, instrumentara las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de la normatividad en materia de bienestar animal atribuibles a ese Órgano Territorial-Administrativo, a fin de garantizar la tutela responsable por parte del tutor del ejemplar canino en comento, a efecto de que les sean brindadas las condiciones adecuadas de alojamiento, para que deambule libremente, reciba atención médica veterinaria y mejore su condición corporal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Desarrollo Social de la Alcaldía Cuauhtémoc.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.